



REVISTA JURÍDICA - @IEDA.CABB

DERECHO

ANIMAL

EDICIÓN ANUAL -VOL. 1 | MARZO 2022

CONCLUSIONES DEL CURSO DE:

ANIMALES, POLITICA Y SOCIEDAD

y elección de los mejores trabajos finales

Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca | Sarmiento N°54 | Tel: 54(0291) 455-1750
Bahía Blanca | e-mail: cabb@bvconline.com.ar

ESCANEAME



Escanea y acceder a más contenido

SIGUENOS EN NUESTRAS REDES @IEDA.CABB

ÍNDICE

Pág. 5

¿QUIENES SOMOS?

Autora: Ab. Graciela Regina Adre

Pág. 6

PRÓLOGO

Autora: Ab. Graciela Regina Adre

Pág. 9

FILOZOOFÍA: SOBRE LA CUESTIÓN ANIMAL DESDE UNA PERSPECTIVA FILOSÓFICA.

Autora: Rita Rodríguez González

Pág. 14

EQUILIBRIO POBLACIONAL DE PERROS Y GATOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. BARRERAS DE ACCESO A LAS CAMPAÑAS MASIVAS ITINERANTES DE CASTRACIÓN. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS FRENTE A LA EXCLUSIÓN SOCIAL

Autor: Ab. Sergio Moragues

Pág. 24

EL SIGLO XXI Y LA CONSIDERACIÓN “MEDIÁTICA” DE LOS DERECHOS ANIMALES

Autor: Ab. Hugo Mauricio Trigo

Pág. 44

SELECCIÓN DE TRABAJOS FINALES DEL CURSO

Autores: Cambiasso Palmira Lorena / Daneri Maria Florencia / Pérez Gaudio Denisa

PÉREZ GAUDIO, DENISA: RAZAS CRIMINALIZADAS: NORMATIVAS VIGENTES EN ARGENTINA

LExiste un gran impacto en los medios de comunicación y en la opinión pública debido a las noticias sobre mordeduras de perros de graves a fatales. Sin embargo, este tipo de hechos son eventos extremadamente raros. Además, en relación a estos sucesos, existen razas que son catalogadas como “criminalizadas” y que son también las más visibilizadas por la opinión pública. En América Latina las estadísticas sobre esta temática son escasas, aunque se calcula que más de la mitad de los casos ocurren en niños y que la mayoría de las mordeduras son nivel I, el cual es el nivel más bajo.

En nuestro país contamos con varias leyes vigentes y con proyectos de ley presentados. Entre las normativas vigentes, en orden cronológico desde la más antigua a la más reciente, se encuentran: la Ley 8.129 de la Provincia de Tucumán (2008) la cual pretendía regular la cría y tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos; la Ley 14.107 de la Provincia de Buenos Aires (2009) que pretendía establecer las normativas aplicables a la tenencia de perros potencialmente peligrosos de manera que fuera compatible con la seguridad de las personas y otros animales; la Ley 6.973 de la Provincia de Santiago del Estero (2009) la cual pretendía establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida, la integridad física de las personas, bienes e inclusive de otros animales que interactúan en una comunidad; la Ley 9.685 de la Provincia de Córdoba (2009) que establece el régimen jurídico aplicable a la circulación en la vía pública y a la tenencia de perros de razas potencialmente peligrosas; la Ley 4.078 de CABA (2011) la cual pretendía regular la tenencia de perros de razas potencialmente peligrosas y crear el registro de propietarios; la Ley 5.542 de

la Provincia de Catamarca (2018) que pretendía establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales en el ámbito de la provincia de Catamarca, no aplicándose a los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Gendarmería y Policía y, por último, la Ley 2.190 de la Provincia de San Juan (2020) que tiene como objetivo regular el control, registro y protección de perros potencialmente peligrosos para garantizar la preservación de la vida e integridad física de personas y animales. En CABA, se adiciona además, el reciente procedimiento de inscripción en el registro de propietarios de perros potencialmente peligrosos (2021). Los caninos así considerados deberán tener una chapa identificatoria con el nombre del dueño y número de inscripción, bozal, correa corta y vacuna antirrábica al día.

Es importante destacar además, que cada una de las leyes anteriormente mencionadas posee un listado específico de razas que son consideradas potencialmente peligrosas, el cual varía de una a otra. Es decir, existe un listado básico que es ampliado en cada una sin que exista un consenso en cuanto a que razas se deben incluir, por lo que se trata de listados arbitrarios. Además, algunas de las mencionadas leyes tienen en cuenta solo a las razas del listado, mientras que otras además del mismo, cuentan con una alternativa abierta. Esto significaría que si el perro no es de una de las razas incluidas, debe cumplir con ciertas características físicas. En cuanto a las mismas, se consideraría potencialmente peligroso a un perro que a pesar de no ser de alguna de las razas listadas, tenga una configuración atlética, sea ágil, vigoroso y resistente, posea pelo corto y una altura y peso (>20 kg para la mayoría de las leyes, 10 kg para la de Córdoba) determinados. Además estas normativas regulan como se debe circular por la vía pública con animales de las razas

potencialmente peligrosas y la mayoría indica que deben utilizar bozal y algunas además adicionan el uso de collar de ahorque, por lo que el momento del paseo deja de ser algo placentero para el animal no humano y se vuelve una situación de stress. Además regulan el largo de la correa, el cual varía según cada ley (1 m, <1,5 m y <2 m). Algo a destacar es que por ejemplo el largo de la correa, puede ser determinante en que se condene al responsable del perro en una provincia, pero que en otro lugar no hubiera sido condenado debido a las diferencias entre las normativas. Otra cuestión a considerar es que todas las leyes existentes citan el antecedente de la ley española de 1990, la cual en su país de origen se encuentra en debate por ser ineficaz y por no cumplir con la finalidad a la que se apuntaba. Además de causar más problemas que soluciones, dicha normativa ha mostrado ser discriminatoria. Alrededor del mundo, esta ley no es la única que está siendo cuestionada, sino que ocurre lo mismo con las leyes vigentes sobre razas potencialmente peligrosas de Inglaterra, Holanda, Italia y Nueva Zelanda, las cuales acá son tomadas como pioneras y como un modelo a seguir, mientras que en dichos países intentan agregar modificaciones a fin de abordar la problemática de otra manera. Como se puede observar, en nuestro país ha pasado más de una década desde que entró en vigencia la primera normativa y aún no se encuentra solución a los problemas que se pretende legislar, ya que se trata de leyes arbitrarias y que solo sirven para estigmatizar a ciertas razas. Deben entonces buscarse otras maneras de afrontar este tema, sin hacerlo mediante leyes que estigmaticen y discriminen arbitrariamente.

Por otro lado las normativas mencionadas anteriormente, así como también los nuevos proyectos presentados tienen el inconveniente de tratar a los perros como “cosas”. A tal respecto, cabe resaltar que los caninos son seres sintientes que tienen sus propias sensaciones privadas, las cuales tienen que ver con sentimientos, emociones, dándoles una

percepción única del mundo, según sus experiencias positivas y negativas. Su comportamiento tiene la función de relacionarlos con el entorno, siendo el comportamiento agresivo, una reacción normal que necesitan para sobrevivir, es decir, para alejarse de lo que no les agrada y acercarse a lo que sí. El animal pone distancia a aquello que lo amenaza. El comportamiento agresivo tiene un gradiente, el cual, en el caso de los hechos fatales, es muy elevado. Sin embargo, existen señales agonísticas tempranas, tales como el aviso, señales de incomodidad, de stress, que resultan de suma importancia ser conocidas por la población a fin de prevenir. Además, existen gran cantidad de factores que afectan el comportamiento, entre ellos: características del animal, sexo, estado reproductivo, momento de sus vidas, la experiencia temprana, su ambiente social, su ambiente físico, el historial de aprendizaje con humanos y otros animales y la genética, la cual predispone, pero no dispone. Esto último indica que se expresará o no, según la interacción con el ambiente. Debe considerarse en este punto, que somos nosotros los humanos quienes tenemos un rol crítico en el ambiente de los perros, y que ellos tomaran sus decisiones basándose en el comportamiento agresivo según su contexto. La agresividad será un síntoma, que no nos hablará de la causa, la cual estará relacionada a alguna deficiencia en el estado de bienestar del animal no humano. Tanto los animales humanos como los no humanos tenemos necesidades que cumplir para nuestra satisfacción y bienestar. La interacción social, la seguridad, los vínculos sólidos son todas conductas naturales que cuando no son satisfechas llevarán a la aparición de frustración, ansiedad y stress, que serán precursores de conductas agresivas. A tal respecto, debe considerarse que en este proceso, los animales no humanos pierden la capacidad de impactar en su entorno y de satisfacer sus

necesidades, por lo que la responsabilidad del hombre se verá aumentada sobre el comportamiento del perro en la sociedad y su entorno inmediato. Por lo anteriormente expuesto, los tutores serán quienes tengan la responsabilidad debido a que son quienes conviven con el animal no humano. Además, existe una responsabilidad del Estado, el cual debe hacer su parte, es decir, educar en la generación de espacios de convivencia responsable y enseñar con programas como se deben manejar ciertos individuos, aprender a reconocer las señales que ellos nos dan, brindar apoyo a refugios especializados en el manejo de animales de gran porte. Por lo anteriormente expuesto, si se decidiera que es necesaria una ley a fin de tratar estas cuestiones, la misma debería incluir educación en los aspectos mencionados previamente y debería generarse además un debate en cuanto a la manera en que se deben difundir los casos y cómo debe realizarse la concientización respecto a la temática a través de los medios de comunicación. Entre las posibilidades con las que contamos para tratar esta problemática se puede indicar que sería conveniente abordar los incidentes una vez sucedidos. A tal respecto, se debe destacar que nadie criminaliza a un ser humano por algo que no cometió, sin embargo esto si se lo hace con los perros, ya que son considerados cosas en las normativas vigentes. Además, el derecho penal no juzga a una persona por su aspecto, mientras que las normativas vigentes si lo hacen con los caninos. Otro factor que es de vital relevancia es que la muerte del animal no humano nunca será la solución al problema. La base fundamental con la que contamos para afrontar la problemática es el fortalecimiento de la educación en cuanto a convivencia e interrelación con los demás animales humanos y no humanos. Además se deberían prohibir todas aquellas actividades que fomenten el uso de animales como herramientas y armas (caza) y por lo tanto, además su cría y reproducción para tales fines. Por este motivo, desalentar los criaderos y la reproducción comercial sería también una

estrategia a utilizar. Como conclusión, para su abordaje debería utilizarse una mirada más integral que incluya al animal no humano y que sea interdisciplinaria, dónde además participen personas relacionadas al derecho animal, especialistas en genética y en comportamiento animal.





REVISTA JURIDICA DE DERECHO ANIMAL

DIRECCIÓN EDITORIAL

GRACIELA REGINA ADRE

DISEÑO Y EDICIÓN

F. EZEQUIEL CROGNALE

COMISIÓN REVISORA

FLORENCIA XIMENA BENITEZ

DIANA MIRIAM WISNIOWSKI



FLORENCIA XIMENA BENITEZ



EZEQUIEL CROGNALE



DIANA MIRIAM WISNIOWSKI

AUTORES

RITA RODRIGUEZ GONZALEZ

PROF. DE FILOSOFIA

SERGIO MORAGUES

ABOGADO

HUGO MAURICIO TRIGO

ABOGADO

AGRADECIMIENTOS

- COLEGIO DE ABOGADOS DE BAHÍA BLANCA
- AUTORES Y ESCRIBIENTES
- EQUIPO DEL IEDA

TRABAJOS PUBLICADOS

CAMBIASSO PALMIRA LORENA

DANERI MARIA FLORENCIA

PÉREZ GAUDIO DENISA

DISERTAN:

- SERGIO MORAGUES ABOGADO
- RITA RODRIGUEZ GONZALEZ PROF. DE FILOSOFIA
- MAURICIO TRIGO ABOGADO

INICIA: 16/03
TODOS LOS MARTES
17:00 A 18:30 HS
DURACION: 15 CLASES

INSCRIPCION:
IEDA.CABB@GMAIL.COM

CAPACITACIÓN PROFESIONAL
**ANIMALES,
POLÍTICA
Y SOCIEDAD**
HACIA POLÍTICAS SOCIALES CON
PERSPECTIVA DE DERECHOS ANIMALES